



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362020 00111 00

En atención a la documental que precede, se advierte que, si bien es cierto por auto de 7 de junio de 2022 se dio apertura del proceso liquidatorio de la señora Olga Patricia Matamoros Parra², lo cierto es que no se ordenó lo pertinente para su materialización, conforme al artículo 48 de la Ley 1116 de 2006. Por lo cual, de acuerdo al deber impuesto en el artículo 132 del CGP, el Juzgado **DISPONE:**

1. Reiterar el nombramiento como liquidadora de Zamira Abusaid Rocha, a quien se le previene que su gestión deberá ser austera y eficaz.

2. Prevenir a la concursada que, desde el 7 de junio de 2022, estaba imposibilitada en realizar operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho. (Núm. 2. Art. 48 Ley 1116 de 2006).

3. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, ello a partir del 7 de junio de 2022, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que aquellos le impongan. (Núm. 11. Art. 50 Ley 1116 de 2006).

4. Ordenar a la Liquidadora que dentro de los cinco (5) días a la ejecutoriaría decisión, proceda a inscribir la providencia de apertura, junto con esta decisión, en las oficinas donde están registrados los bienes de la deudora, a efectos que queden inscritos los embargos.

5. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual deberá proceder a la fijación del aviso respectivo por el término de diez (10) días, no sólo en la sede física del despacho, sino además en el micrositio web que el juzgado tiene habilitado en la página de la rama judicial. Déjese las constancias respectivas en el expediente, y cúmplase las exigencias de esa norma.

6. Advertir a los acreedores de la concursada que, disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del precitado aviso, para que, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

7. Secretaría, proceda con la remisión de una copia de la providencia de apertura y de esta decisión al Ministerio de la Protección Social,

¹ Incluido en el Estado N.º 25, publicado el 26 de abril de 2024.

² PDF 50.

a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

8. Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

9. Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.

10. Requerir a la concursada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, presente un informe sobre su patrimonio liquidable, junto a los soportes respectivos. Además, deberá especificar si sostenía algún vínculo laboral como empleadora, en caso positivo, informe sobre la fecha de terminación de los contratos laborales e indemnizaciones asumidas.

11. Ordenar a la liquidadora designada la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá elaborar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55da98c7a93f4dfa3043550a6e68d3959ea67534d94395d97f2b574dc869eef0**

Documento generado en 25/04/2024 03:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**